RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16516/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad

COMISIONADO PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gustavo González Galindo

Xalapa-Enríquez, Veracruz trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, a la solicitud de información recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **03667919**, por haber otorgado parte de la respuesta en el procedimiento de acceso a la información y complementarla dentro de la sustanciación del presente recurso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia 3
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 13
PUNTOS RESOLUTIVOS 13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito en copia digital y respecto del Sindicato Democratico de Trabajadores al Servicio del DIF Estatal de Veracruz, la siguiente información:

I. Copia del acta de la asamblea constitutiva;

II. Una lista o listas con números, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, la cual además contendrá: Cuando se trate de aquellos conformados por

trabajadores, el nombre, domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se presten servicios.

III.Copia de los estatutos, cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 371 de esta Ley.

IV.Copia del acta de la asamblea en que se hubiese elegido a la directiva.

V. Copias de los documentos que obren en los expedientes de registros, entre las se soliciten las tomas de notas por el periodo de 2014 a la fecha.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de septiembre del año dos mil diecinueve, la parte recurrente manifestó su inconformidad a la respuesta que le fue otorgada por el sujeto obligado, a través de la interposición del recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El doce de septiembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El ocho de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Mediante escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, compareció la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del oficio STPSP/UT/797/2019 y sus anexos, acusados de recibido en la Oficialía de Partes y Secretaría Auxiliar en fecha veinticuatro de octubre de ese mismo año.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el punto sexto de los presentes antecedentes, a efecto de que la misma surtiera sus efectos legales conducente; declarándose en esa misma fecha, como cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el acuerdo de ampliación de ocho de octubre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución,

son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente realizó una solicitud de información a Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, siendo que de autos se advierta que el sujeto obligado otorgó respuesta.

Planteamiento del caso

En el procedimiento de acceso a la información, la Titular de la Unidad de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante el oficio número STPSP/UT/685/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, remitiendo la información que proporcionó la Jefa del Departamento del Registro de Asociaciones, por medio de los oficios STPSP/R.A./481/2019 y STPSP/R.A./460/2019, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve y dos de septiembre de dos mil diecinueve, respectivamente, mismos que en su parte sustancial, establecen lo siguiente:

"2019"

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.
Oficio No. **STPSP/R.A./481/2019.**
Xalapa, Ver., treinta de agosto de dos mil diecinueve.

Lic. Lilia Landa Salazar
Titular De La Unidad De Transparencia
P R E S E N T E

En cumplimiento a su oficio **STPSP/UT/573/2019** de fecha **seis** de **agosto** de dos mil diecinueve, en el cual me remite la solicitud de información con número de folio 03567919 recibida en misma fecha a través de la plataforma Nacional de Transparencia misma que fue registrada bajo el número de expediente 219/2019-UT del Índice de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, Mediante el cual requieren:

> *"solicito copia digital y respecto del Sindicato Democrático De Trabajadores Al Servicio Del DIF Estatal Veracruz, la siguiente información:*
> *I.Copia del acta de asamblea constitutiva*
> *II.Una lista o lista con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, la cual además contendrá: cuando se trate de aquellos conformados por trabajadores, el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se presentan los servicios.*
> *III.Copia de los estatutos, cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 371 de esta ley.*
> *IV.Copia del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.*
> *V.Copia de los documentos que obren en los expedientes de registros, entre las que se solicitan las tomas de notas por el periodo de 2014 a la fecha."*

Se informa, que después de hacer una búsqueda minuciosa en los archivos documentales y digitales de este departamento de Registro de Asociaciones de la información solicitada del Sindicato Democrático De Trabajadores Al Servicio Del DIF Estatal Veracruz con número de Registro **R-1957/2004;** se le comunica que la información que se proporcionará consta de **94 fojas** y que pongo a su disposición para su consulta y/o reproducción.

Derivado de lo anterior solicito someter a consideración del Comité de Transparencia confirme la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en el Padrón de Socios, así como la autorización de las versiones públicas como la edad, nacionalidad, domicilio particular, sexo, ocupación, estado civil y firma de los socios afiliados. Lo anterior con fundamento en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave y en la Ley número 316 de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 3 fracción X, 12, 13, 14, y 42; y los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus artículos noveno, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y sexagésimo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

Mtra. Yazmín Zepeda Bunavides
Jefa del Departamento del
Registro de Asociaciones

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.
Oficio No. **STPSP/R.A./460/2019.**
Xalapa, Ver., dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Lic. Lilia Rocío Landa Salazar
Titular De La Unidad De Transparencia
P R E S E N T E

En cumplimiento a su oficio **STPSP/UT/573/2019** de fecha **seis de agosto** de dos mil diecinueve, en el cual me remite la solicitud de información con número de folio 03567919 y recibida en misma fecha a través de la plataforma Nacional de Transparencia misma que fue registrada bajo el número de expediente 219/2019-UT del Índice de la Unidad de Transparencia de está Secretaría, Mediante el cual requieren:

"solicito en copia digital y respecto del Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del DIF Estatal Veracruz, la siguiente información:

I. Copia del acta de asamblea constitutiva
II. Una lista o lista con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, la cual además contendrá: cuando se trate de aquellos conformados por trabajadores, el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se presentan los servicios.
III. Copia de los estatutos, cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 371 de esta ley.
IV. Copia del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.
V. Copia de los documentos que obren en los expedientes de registros, entre las que se solicitan las tomas de notas por el periodo de 2014 a la fecha.

De lo anterior se informe, que después de hacer una búsqueda minuciosa en los archivos documentales y digitales de este departamento de Registro de Asociaciones de la información solicitada del **Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del DIF Estatal Veracruz** con número de Registro R-1957/2004; se determina lo siguiente:

1.- De la copia del acta de asamblea constitutiva se anexa a este archivo la dirección electrónica:
http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-Acta-de-asamblea.pdf para su consulta.

2.-De la lista con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, además del nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se presentan los servicios. Se anexa a este archivo la dirección electrónica:
http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-Padrón-de-socios-número-de-socios-y-centro-de-trabajo.pdf para su consulta.
Advirtiéndose que de acuerdo al artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave este departamento no está facultado para proporcionar información como

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — STPSP — CRUZ

lo es el CURP y domicilios de los agremiados ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

3.- De la copia de los estatutos se anexa a este archivo la dirección electrónica:
http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-Estatutos.pdf para su consulta.

4.- De la copia del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva se anexa a este archivo la dirección electrónica:
http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-acta-de-asamblea-de-elección-de-directiva.pdf para su consulta.

5.- De la copia de los documentos que obren en los expedientes de registros, entre las que se soliciten las tomas de nota por el periodo de 2014 a la fecha se anexa a este archivo la dirección electrónica:
http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-tomas-de-nota-periodo-2014-2019.pdf para su consulta.

Dicha documentación se pone a su disposición para consulta y/o reproducción.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

Mtra. Yazmin Zepeda Benavides
Jefa del Departamento del
Registro de Asociaciones

A pesar de las respuesta notificada en el procedimiento primigenio, la parte solicitante interpuso el recurso de revisión en el que expuso el siguiente agravio:

...

NO ENTREGAN TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA

...

Al comparecer al recurso de revisión, la autoridad responsable a través del Titular de la Unidad de Transparencia, signó el oficio STPSP/UT/797/2019, realizó diversas manifestaciones, entre las cuales señaló que al ser sabedores de su agravio, dicha servidora pública giró oficio a la Jefa del Departamento de Registro de Asociaciones a fin de que la misma se pronunciara al respecto de la queja del recurrente; por lo que con oficio STPSP/R.A./589/2019, dicha titular de departamento se pronunció respecto al dicho del solicitante en su agravio y con la precisión y los elementos con los cuales contaba, señaló modificar parte de su respuesta inicial, por un error de de dicha área, tal y como a continuación se señala:

...TO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.
Oficio No. **STPSP/R.A./ 589/2019.**
Xalapa, Ver., dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

Lic. Lilia Landa Salazar
Titular De La Unidad De Transparencia
P R E S E N T E

23 OCT 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En cumplimiento a su oficio **STPSP/UT/785/2019** de fecha **catorce de octubre** de dos mil diecinueve, respecto al recurso de revisión **IVAI-REV/16516/2019/II** derivado de la solicitud de información con número de folio 03667919 registrada bajo el número de expediente 219/2019-UT. Interpuesto por un particular en contra de la Secretaría, mediante el cual el recurrente dice no habérsele entregado toda la información solicitada. Solicitud mediante la cual solicita:

> *"Solicito en copia digital y respecto del Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del DIF Estatal Veracruz, la siguiente información:*
> *I. Copia del acta de asamblea constitutiva*
> *II. Una lista o lista con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, la cual además contendrá: cuando se trate de aquellos conformados por trabajadores, el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se presentan los servicios.*
> *III. Copia de los estatutos, cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 371 de esta ley.*
> *IV. Copia del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.*
> *V. Copia de los documentos que obren en los expedientes de registros, entre los que se solicitan las tomas de notas por el periodo de 2014 a la fecha."*

De lo anterior se informa que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de Departamento De Registro De Asociaciones, se encontró lo siguiente

I.- De la copia del **acta de asamblea constitutiva** se encontró que por error involuntario en la contestación anterior a su solicitud de información se anexó la dirección electrónica en la cual se mostraba el acta de asamblea ordinaria de fecha 27 de mayo de 2016, por lo que al percatarnos de nuestro error lo hemos subsanamos anexando para ello la siguiente dirección electrónica:
http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/10/ACT-CONSTITUTIVA-R-1957-2004.pdf
En la cual encontrara el acta de asamblea constitutiva del Sindicato Democrático De Trabajadores Al Servicio Del DIF Estatal Veracruz de fecha catorce de julio de dos mil cuatro

II.- De la **lista con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros** se ratifica la respuesta anexando a este archivo la dirección electrónica:
http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-Padrón-de-socios-número-de-socios-y-centro-de-trabajo.pdf para su consulta. Advirtiéndose que no se cuenta con el CURP, ya que no es un requisito para el registro de los padrones generales de los sindicatos.

III.- De la copia de los **estatutos**, ratificamos la respuesta anterior anexando para ello la siguiente dirección electrónica:
http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-Estatutos.pdf para su consulta.

IV.- De la copia del **acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva** se solicita que en la respuesta anterior a su solicitud de información se anexa la última acta de asamblea con que se contaba a la fecha de la contestación de la solicitud, siendo esta la que se remitirá a continuación en la siguiente dirección electrónica

ME LLENA DE ORGULLO

http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-acta-de-asamblea-de-elección-de-directiva.pdf *la cual se pone a su disposición para su consulta.*

Sin embargo le informamos que en fechas posteriores se dio resolución a un trámite mediante el cual el sindicato de mérito realizó su cambio de comité ejecutivo, anexando para tal trámite un acta de asamblea en la cual se hizo la elección del mismo, por lo cual anexamos la siguiente dirección electrónica:
http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/10/R-1957-2004-ACT-ASAMBLEA-COMITE-EJECUTIVO.pdf *en la cual podrá consultarla.*

V.- *De la copia de los documentos que obren en los expedientes de registros, entre los que se solicitan* **las tomas de notas por el periodo de 2014 a la fecha** se anexan las siguientes direcciones electrónicas:

http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-tomas-de-nota-periodo-2014-2019.pdf

http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/10/R-1957-2004-TN-2019.pdf para su consulta.

Esperando que con ello se pueda satisfacer lo solicitado. Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

Mtra. Yazmín Zepeda Benavides
Jefa del Departamento del Registro de Asociaciones

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En principio se determina que la información solicitada constituye información pública y obligación de transparencia que el sujeto obligado debe proporcionar, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones I y II, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción I, 23, fracciones II, III, IV, y V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y que administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 22 bis, y 22 ter, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículos 3 fracción X, incisos f) y g), 5 fracción I, 13, 14, 15, 24, 27 fracciones IX, X, 51, 52 fracciones II, X, XII, 53, 54 fracciones I, V, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad; así como lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4 y 8, que establecen las funciones del Departamento de Contrato Colectivo y Reglamento; así como los numeros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, que establece las funciones del Departamento de Registro de Asociaciones, ambos insertos dentro del Manual General de Organización de la Secretaría,

La inconformidad de la parte recurrente versa respecto a que *"no entregan toda la información solicitada"*, sin establecer como tal, sobre que parte de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, es que le afecta de manera directa e inmediata en su derecho humano de acceso a la información; por lo que esta autoridad, con la facultad que le otorga el artículo 153 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, siendo que la inconformidad del recurrente va encaminada a que *la información que se entregó sea incompleta o no corresponde con la solicitud,* hipótesis que se encuentra dentro del artículo 155 fracción X, de la Ley 875 de Trasnaparencia.

Por lo anterior, de las constancias que obran en autos, como lo establecimos al principio del presente estudio, se señala como inoperante acorde a lo siguiente:

El quejoso, en el procedimiento de acceso a la información requirió información referente al Sindicato Democratico de Trabajadores al Servicio del DIF Estatal de Veracruz, respecto a copia digital del acta de asamblea constitutiva del sindicato antes meniconado; la lista de los miembros que conforma el sindicato; copia de los estatutos del sindicato; copia del acta de asamblea, en que se hubiese elegido a la directiva de ese sindicato; y por último, la copia de los documentos entre los que se encontrasen, las tomas de notas de dicho sindicato del periodo del año dos mil catorce a la fecha de presentación de la solicitud.

En su respuesta inicial, el sujeto obligado proporcionó diversos enlaces electrónicos; y realizó de manera particularizada, la respuesta a cada una de los pronunciamientos de solicitud del recurrente, señalando como respuesta al primer punto de petición lo siguiente:

> De lo anterior se informa, que después de hacer una búsqueda minuciosa en los archivos documentales y digitales de este departamento de Registro de Asociaciones de la información solicitada del **Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del DIF Estatal Veracruz** con número de Registro R-1957/2004; se determina lo siguiente:
>
> 1.- De la copia del acta de asamblea constitutiva se anexa a este archivo la dirección electrónica:
> **http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-Acta-de-asamblea.pdf** para su consulta.

Por lo que al apreciar el enlace electrónico para su consulta, y este al solicitar copia digital de los mismos, este Instituto en uso de sus facultades, a fin de corroborar lo manifestado por la responsable, tuvo a bien realizar una diligencia de inspección al enlace electrónico que fue proporcionó, siendo este:

- http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-Acta-de-asamblea.pdf,

Y que al abrirlo, nos encontramos con que el mismo si se encuentra habilitado, visualizandose un acta de asamblea ordinaria de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, tal como a continuación se señala:

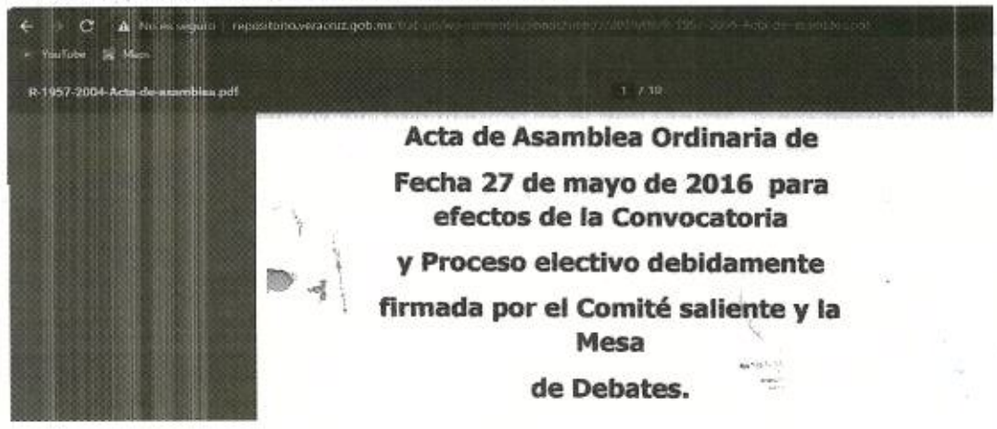

En la respuesta al segundo planteamiento del quejoso, el sujeto obligado proporcionó lo siguiente:

> 2.-De la lista con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, además del nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se presentan los servicios. Se anexa a este archivo la dirección electrónica:
> **http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-Padrón-de-socios-número-de-socios-y-centro-de-trabajo.pdf** para su consulta. Advirtiéndose que de acuerdo al artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave este departamento no está facultado para proporcionar información como

Por lo que al apreciar el enlace electrónico para su consulta, se realizó el mismos procedimeinto del punto anterior, entrando a la liga:

- http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-Padr%C3%B3n-de-socios-n%C3%BAmero-de-socios-y-centro-de-trabajo.pdf

Y que al abrirlo, nos encontramos con que el mismo si se encuentra habilitado, mostrándose el padrón del Sindicato de Trabajadores al Servicio del DIF Estatal Veracruz, tal como se ilustra ahora:

SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL DIF ESTATAL VERACRUZ

PADRON 2016

De la respuesta al tercer cuestionamiento del solicitante en la etapa primigenia de acceso a la información, la autoridad responsable señaló lo siguiente:

> 3.- De la copia de los estatutos se anexa a este archivo la dirección electrónica:
> **http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-Estatutos.pdf**
> para su consulta.

Siendo que el link proporcionado, versa en http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-Estatutos.pdf , mismo que al abrirlo, podemos constatar que el mismo se encuentra habilitado y que contiene los estatutos del Sindicato Democratico de

Trabajadores al Servicio del DIF Estatal de Veracruz, mismo que esta integrado de veinticuatro fojas, tal y como a continuación se señala:

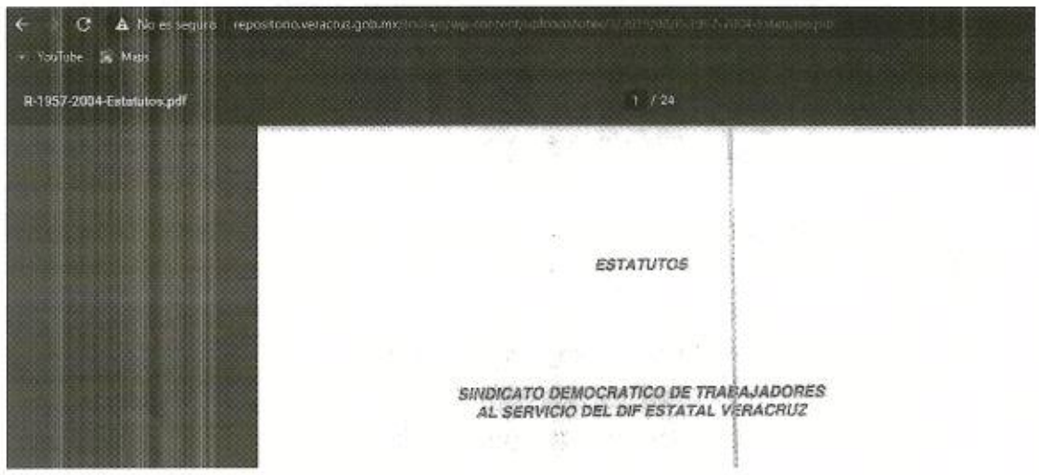

En el cuestionamiento cuarto de la solicitud primigenia de acceso a la información, la autoridad administrativa respondió el mismo con lo siguiente:

4.- De la copia del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva se anexa a este archivo la dirección electrónica: **http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-acta-de-asamblea-de-elección-de-directiva.pdf** para su consulta.

Enlace electrónico que al abrirlo, se corrobora y confirma que el mismo se encuentra en funcionamiento y que el mismo como tal, contiene el un acta de asamblea ordinaria de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, para efectos de la convocatoria y proceso electivo, tal y como se muestra a continuación:

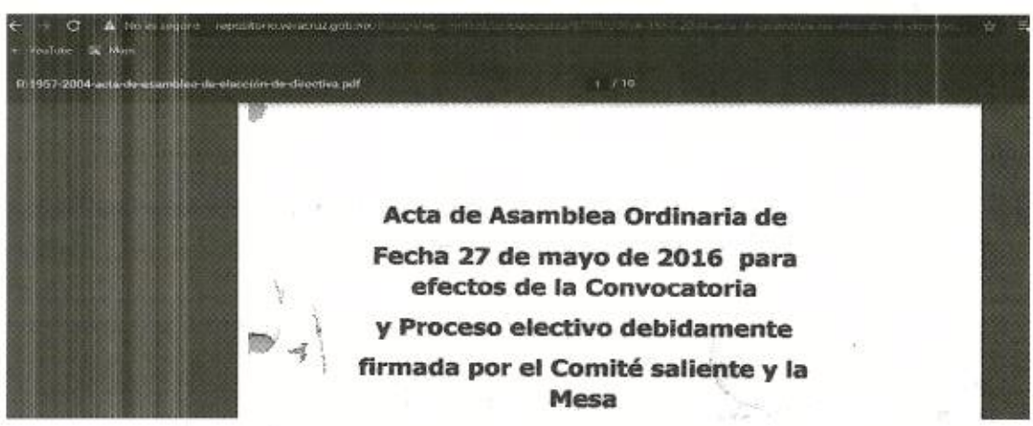

En el quinto y último cuestionamiento del solicitante, en la etapa primigenia de acceso a la información, el sujeto obligado respondió de la siguiente manera:

5.- De la copia de los documentos que obren en los expedientes de registros, entre las que se solicitan las tomas de nota por el periodo de 2014 a la fecha se anexa a este archivo la dirección electrónica: **http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/08/R-1957-2004-tomas-de-nota-periodo-2014-2019.pdf** para su consulta.

Del link proporcionado, se constata que el mismo se encuentra activo y que redirecciona a las actuaciones de los registros del expediente en los cuales se encuentran las tomas de notas a partir del Sindicato Democratico de Trabajadores al Servicio del DIF Estatal de Veracruz, a partir del año dos mil quince, tal y como a continuación se exhibe un estracto de la misma para mayor apreciación y entendimiento de la presente resolución:

R-1957-2004-tomas-de-nota-periodo-2014-2019.pdf

DEPARTAMENTO:	REGISTRO DE ASOCIACIONES.
No. DE OFICIO:	959/R.A./10/15
EXPEDIENTE:	1957/2004
CONTRAL:	AUTONOMO.
CARÁCTER:	OMPOSEA.
ASUNTO:	TOMA DE NOTA POR ALTAS Y BAJAS.

C. ÁLVARO CAÑAMAS REYES.
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL D.I.F. ESTATAL VERACRUZ.
P R E S E N C E.

Ahora bien, el quejoso señaló que la información otorgada por la responsable, fue incompleta, cuestión que al ser de conocimiento por el sujeto obligado, realizó una manifestación en donde la Jefa de Departamento de Registro de Asociaciones, señaló la modificación del link proporcionado en el punto primero de la respuesta primigenia,argumentando un error al subir el vinculo y la documentación respectiva, pues habían anexado un acta de asamblea ordinaria, y no lo que había solicitado el recurrente, que era el acta constitutiva del Sindicato Democratico de Trabajadores al Servicio del DIF Estatal de Veracruz, señalando de la siguiente manera:

I.- De la copia del **acta de asamblea constitutiva** se encontró que por error involuntario en la contestación anterior a su solicitud de información se anexó la dirección electrónica en la cual se mostraba el acta de asamblea ordinaria de fecha 27 de mayo de 2016, por lo que al percatarnos de nuestro error lo hemos subsanamos anexando para ello la siguiente dirección electrónica: **http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/10/ACT-CONSTITUTIVA-R-1957-2004.pdf** En la cual encontrara el acta de asamblea constitutiva del Sindicato Democrático De Trabajadores Al Servicio Del DIF Estatal Veracruz de fecha catorce de julio de dos mil cuatro.

Enlace electrónico que, al abrir para su exploración y corroborar la manifestación hecha por la autoridad, se establece que el mismo se encuentra habilitado y que constriñe de manera correcta, con lo peticionado por el recurrente, que era el acta constitutiva del multicitado sindicato, tal y como a continuación se muestra un extracto del mismo para mejor apreciación:

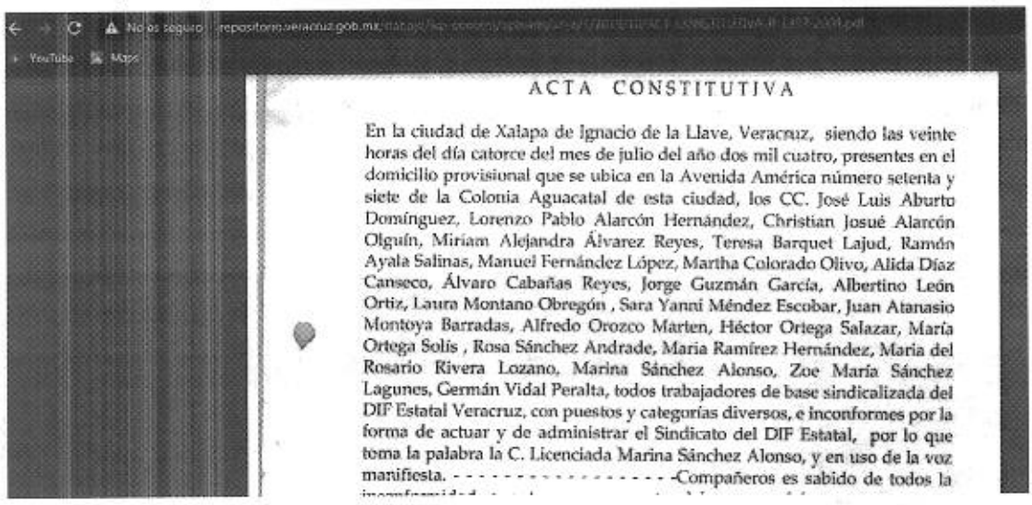

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Xalapa de Ignacio de la Llave, Veracruz, siendo las veinte horas del día catorce del mes de julio del año dos mil cuatro, presentes en el domicilio provisional que se ubica en la Avenida América número setenta y siete de la Colonia Aguacatal de esta ciudad, los CC. José Luis Aburto Domínguez, Lorenzo Pablo Alarcón Hernández, Christian Josué Alarcón Olguín, Miriam Alejandra Álvarez Reyes, Teresa Barquet Lajud, Ramón Ayala Salinas, Manuel Fernández López, Martha Colorado Olivo, Alida Díaz Canseco, Álvaro Cabañas Reyes, Jorge Guzmán García, Albertino León Ortiz, Laura Montano Obregón , Sara Yanni Méndez Escobar, Juan Atanasio Montoya Barradas, Alfredo Orozco Marten, Héctor Ortega Salazar, María Ortega Solís , Rosa Sánchez Andrade, María Ramírez Hernández, María del Rosario Rivera Lozano, Marina Sánchez Alonso, Zoe María Sánchez Lagunes, Germán Vidal Peralta, todos trabajadores de base sindicalizada del DIF Estatal Veracruz, con puestos y categorías diversos, e inconformes por la forma de actuar y de administrar el Sindicato del DIF Estatal, por lo que toma la palabra la C. Licenciada Marina Sánchez Alonso, y en uso de la voz manifiesta. - - - - - - - - - - - - - - - - - -Compañeros es sabido de todos la

Abonando además, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información con el recurrente, confirmó los links otorgados en los puntos II, III y V, y en lo referente a la respuesta al punto IV, el sujeto obligado confirmó la otorgada en el inicio de la solicitud de información y señaló el hecho que dentro de sus archivos, se encontraba el cambio de comité ejecutivo del sindicato de trabajadores al servicio del DIF Estatal, anexando el enlace digital http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/10/R-1957-2004-ACT-ASAMBLEA-COMITE-EJECUTIVO.pdf , de donde se señaló se encontraba el acta de asamblea extraordinaria donde se eligió al nuevo comité, con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, mismo que se ilustra a continuación:

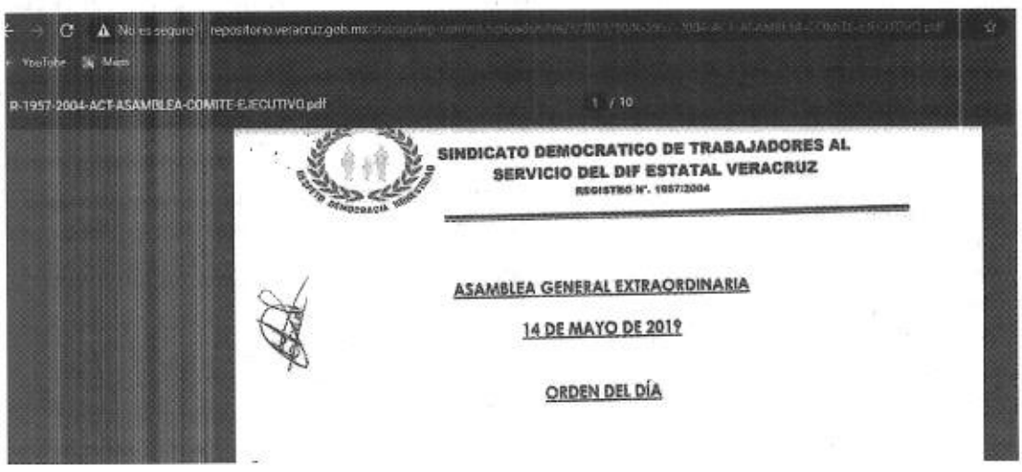

SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL DIF ESTATAL VERACRUZ

REGISTRO N°. 1957/2004

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

14 DE MAYO DE 2019

ORDEN DEL DÍA

Por lo que, al ser de conocimiento de la responsable el agravio del recurrente, que versó en información incompleta, sin que dirigiera de manera directa, sobre que parte de la respuesta era con la cual se quejaba, como *no entregan toda la información*, al haber cinco puntos dentro de la solicitud de información de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve; y al ser identificado el error cometido de manera involuntaria por la responsable, subsanadolo y otorgandole el link junto con la documentación de manera digital, de todas y cada una de las pretensiones requeridad por el solicitante, en el proceso primigenio de acceso a la información y durante la comparecencia del presente recurso de revisón,

maximizándole su derecho humano de acceso a la información, al emitirle un nuevo vinculo electrónico, donde se había generado un nuevo documento que obraba en sus archivos (como lo era el acta de asamblea general extraordinaria), es que la responsable en todas las etapas, cumple con el derecho de acceso a la información otorgada al responsble, pues si bien es cierto en una primera etapa, la respuesta emitida de acuerdo al sujeto obligado, señaló un error en la misma y subsano dicha equivocación, otorgándole lo peticionado en origen, y constatar que todos los links se encuentran habilitados y se encuentra en integridad la información requerida por el solicitante, es que el agravio deviene inoperante y por ende se confirma las repuestas otorgadas durante y posterior al procedimiento de acceso a la información, colmando en todo momento lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 1, 2 fracciones I y II, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción I, 23, fracciones II, III, IV, y V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada la sustanciación del recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta que otorgó el sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos